



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00734 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KELI JOHANA ARRIAGA JIMENEZ C.C. No. 1.129.502.461 A favor de los menores A.M.M.A. y S.P.M.A.
DEMANDADO	JESUS MANUEL MONTES MARTINEZ C.C. No. 72.346.961

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, proveniente del juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla por haberse rechazado en razón del factor territorial, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, Enero 30 de 2023.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la demanda presentada, proveniente del juzgado séptimo de familia de barranquilla luego de haberse rechazado de plano en razón del factor territorial, corresponde a este juzgado su conocimiento toda vez que los menores residen en la municipalidad de Soledad.

Manifiesta el apoderado de la parte activa que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría Doce de Familia de Barranquilla el 08 de octubre de 2018 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000 MCTE) mensual a favor de sus tres hijos.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo desde octubre de 2018 hasta agosto de 2022. Así mismo asegura el apoderado judicial que el hijo mayor de las partes ya cumplió la mayoría de edad, por lo que solo se tendrá en cuenta lo correspondiente a las dos hijas menores y la cuota alimentaria tendría un valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$160.000 MCTE)

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.078.076 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	CUOTAS ADEUDADAS	ADEDUDADO
2018			
OCT - DIC	\$ 160.000	3	\$ 480.000
2019			
ENE - DIC	\$ 165.088	12	\$ 1.981.056
2020			
ENE - DIC	\$ 171.361	12	\$ 2.056.332
2021			

ENE - DIC	\$ 174.120	12	\$ 2.089.440
2022			
ENE - AGO	\$ 183.906	8	\$ 1.471.248
TOTAL			\$ 8.078.076

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.078.076 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor JESÚS MANUEL MONTES MARTINEZ identificado con la C.C. No. 72.346.961 por la suma de **OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.078.076 MCTE)** a favor de las menores A.M.M.A. y S.P.M.A. representados por la señora KELI JOHANA MARRIAGA JIMENEZ identificada con la C.C. No. 1.129.502.461 quien actúa en calidad madre de las menores.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor JESÚS MANUEL MONTES MARTINEZ identificado con la C.C. No. 72.346.691 en la empresa EFICOL S.A.S. ubicada en la Calle 57 Diagonal 28B – 113 en Palmira, Valle del Cauca en su condición de empleado hasta por la suma de DOCE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS MCTE (\$12.117.114 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$8.078.076 MCTE + \$4.039.038 = \$12.117.114) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde octubre de 2018 hasta agosto de 2022; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Comisaría Doce de Familia de Barranquilla el 08 de Octubre de 2018 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00734-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora KELI JOHANA MARRIAGA JIMENEZ identificada con C.C. No. 1.129.502.461.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$183.906 MCTE) mensuales (cuota

actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor JESÚS MANUEL MONTES MARTINEZ identificado con la C.C. No. 72.346.961 en la empresa EFICOL S.A.S ubicada en la Calle 57 Diagonal 28B – 113 en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00374-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora KELI JOHANA MARRIAGA JIMENEZ identificada con C.C. No. 1.129.502.46. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. ANDRÉS M. HERNÁNDEZ GALLARDO identificado con la C.C. No. 1.045.670.765 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.157 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de FEBRERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 016 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ